



RESOLUCION No. CSJCOR21-475

12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00386-00

Solicitante: Dra. Julia Cristina Toro Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2021-095

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de julio de 2021, la abogada Julia Cristina Toro Martínez, en calidad de apoderada de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco Popular contra Alexi Alberto Mercado Perez, radicada bajo el No. 2021-095.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“El día 13 de abril de 2021, se radico ante este despacho judicial memorial solicitando calificación de la demanda.*
- *El día 26 de mayo de 2021, se radicado ante este despacho judicial nuevamente memorial solicitando calificación de la demanda.*
- *El día 09 de julio de 2021, se radicado ante este despacho judicial nuevamente memorial solicitando calificación de la demanda.*
- *Por lo anterior, dada la inoperancia del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, respetuosamente me permito elevar queja ante este despacho judicial, y solicito muy respetuosamente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MONTERIA CORDOBA, la vigilancia judicial del proceso, y que se dé cumplimiento a lo consagrado en los artículos 90 y 121 del C.G.P.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-396 del 02/08/2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 9 de agosto de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“Que la abogada Julia Cristina Toro Martínez, quien representa a la parte actora dentro del **proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular contra Alexi Alberto Mercado Perez, radicado bajo el No. 2021-095**, solicitó impulso procesal de calificación de la demanda.*

*Que el Despachó con providencia ordenó **librar mandamiento de pago por auto de 28-07-2021**, el cual adjunto al informe.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Julia Cristina Toro Martínez, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no le ha dado impulso al proceso, en el sentido de la calificación de la demanda, ante varios requerimientos el último realizado 09 de julio de 2021, el juzgado no lo había resuelto.

Al respecto, El doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en el informe rendido a esta Corporación manifiesta que con fecha 28 de julio de 2021 ese Despacho libra el respectivo mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 28 de julio de 2021; ordenando librar el respectivo mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Doctora Julia Cristina Toro Martinez.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-000386-00, presentada por la Doctora Julia Cristina Toro Martinez contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco Popular contra Alexi Alberto Mercado Perez, radicada bajo el No. 2021-095.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio a la abogada Julia Cristina Toro Martinez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/afac